



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 11-2023

En la Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el trece de junio del dos mil veintitrés, constituidos en la sede de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, por el presente acto, comparecemos **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, de sesenta y cinco (65) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, lo cual acredito con la certificación de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós de la resolución número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintidós (257-2022) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, contenida en el acta número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós (49-2022); y resolución ochenta guion mil seiscientos dieciséis (80-1616) del Consejo Directivo de la ENCA a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; y de conformidad con lo establecido en el artículo siete, ocho, catorce, quince y dieciséis de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis del Congreso de la República, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede ubicada en kilómetro 17.5 finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, y a quien se le denominará indistintamente como la **ENCA**, y por la otra parte **BYRON HIRAM QUIÑONEZ SANDOVAL**. de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de éste domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación "DPI" con Código Único de Identificación "CUI" número dos mil trescientos noventa espacio doce mil setenta espacio mil novecientos uno (2390 12070 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad **SECURITY PROFESSIONAL SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con el acta notarial de su nombramiento, faccionada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Ludin Madai Ortiz Ruiz, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, dicho nombramiento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República, al número seiscientos diecisiete mil quinientos ochenta y seis (617586) Folio seiscientos catorce (614) Libro setecientos sesenta y ocho (768) de Auxiliares de Comercio, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **OCTAVA CALLE DOS GUION TREINTA Y CINCO, APARTAMENTO A, ZONA SIETE, COLONIA LANDIVAR, DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, que en el cuerpo de este contrato se denominará a mi representada indistintamente como **LA CONTRATISTA**. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que tuvimos a la vista la documentación

1

 **Representante Legal**

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921

relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley, por lo que en las calidades con que actuamos hemos convenido celebrar el presente contrato administrativo de SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL INTERIOR DE LA FINCA BÁRCENA, VILLA NUEVA; CENTRO DE CAPACITACIÓN LAS NINFAS, AMATITLÁN Y FINCA LA MONTAÑITA, UBICADA EN SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, EL PROGRESO; PROPIEDADES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-.el cual se procedió a publicar en el Sistema Guatecompras bajo el NOG 19730608, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:** Manifiesta el señor **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, en la calidad con que actúa que mediante Resolución número ciento ochenta y ocho guion dos mil veintitres (180-2023), de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitres, el Director de la ENCA resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Cotización del evento denominado **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL INTERIOR DE LA FINCA BÁRCENA, VILLA NUEVA; CENTRO DE CAPACITACIÓN LAS NINFAS, AMATITLÁN Y FINCA LA MONTAÑITA, UBICADA EN SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, EL PROGRESO; PROPIEDADES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-**.y conforme lo que para el efecto establecen la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, la autoridad superior está facultada para realizar la contratación según lo establecido la Ley. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es el indicado en la cláusula anterior, con las especificaciones técnicas y bajo las condiciones establecidas en las bases de cotización que fueron aprobadas por la autoridad competente, mediante la resolución respectiva y que son parte integral de este contrato, siendo las siguientes: veinte (20) guardias de seguridad privada, para trabajar el tiempo que corresponda al contrato, por turnos de veinticuatro (24) horas, todos los días de la semana, en las instalaciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, Km. 17.5, Finca Bárcena, Villa Nueva, Centro de Capacitación Las Ninfas, Amatitlán, y Finca la Montañita ubicada en San Agustín Acasaguastlan. El Progreso, propiedades de la ENCA. El servicio a contratar será por siete meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que aprueba el Contrato. **b) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto del presente contrato, la contratista se obliga a permitir que la ENCA, realice las pruebas que considere necesarias para verificar en cualquier momento la calidad del servicio y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato, deberá ser prestado por la contratista, en las instalaciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Finca Bárcena, Villa Nueva y Centro de Capacitación Las Ninfas, Amatitlán y Finca la Montañita ubicada en San Agustín Acasaguastlan El Progreso propiedades de la ENCA. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La ENCA se obliga a pagar A LA CONTRATISTA por el objeto del presente contrato la cantidad total de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUETZALES (Q.728,000.00), suma en la cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, obligándose en consecuencia la ENCA, a hacer entrega a la contratista, de la constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, cuando corresponda y por los montos que sean afectos a dicha exención; El

2

Security
Professional
Systems
Representante Legal

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

precio del servicio del presente contrato se conforma por el precio unitario y total siguiente:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO EN QUETZALES (CON IVA)	PRECIO TOTAL EN QUETZALES (CON IVA)
01	veinte (20) guardias de seguridad privada, para prestar el servicio por turnos de veinticuatro por veinticuatro horas, todos los días de la semana, en las instalaciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Finca Bárcena, Km. 17.5, Villa Nueva y Centro de Capacitación Las Ninfas, Amatitlán, y Finca la Montañita ubicada en San Agustín Acasaguastlan El Progreso propiedades de la ENCA, por 7 meses.	Servicio mensual	7	Q.104,000.00	Q.728,000.00

3

El pago se hará con cargo al presupuesto de funcionamiento de la ENCA para el período fiscal que corresponda con cargo a las partida presupuestaria número once, cero cero cero cero cero cero dos cero cero cero ciento noventa y siete cero ciento quince veintiuno cero cero cero cero cero cero (11 00 000 002 000 197 0115 21 0000 0000 o la que le sea asignada en el futuro, de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria identificada con el número cincuenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro (51429694), de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitres y las que en el futuro se emitan para hacer constar la disponibilidad presupuestaria correspondiente. La ENCA y LA CONTRATISTA convienen que la **FORMA DE PAGO** se realizará con base al informe detallado presentado por la contratista con el aval del Jefe de la Sección Administrativa, que ampare el cumplimiento a satisfacción del servicio y treinta días hábiles después de la presentación de la factura electrónica en línea que respalde la transacción.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será **a partir de la notificación de la aprobación del presente contrato** y finalizará con la aprobación de la liquidación de este. **SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo contractual será de siete meses, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. El objeto del presente contrato deberá ser prestado conforme las especificaciones técnicas requeridas y oferta presentada por la contratista como tambien las bases publicadas en el portal de Guatecompras , y que es parte integral del presente contrato, cualquier prórroga del presente contrato se sujeta a lo que sobre el asunto regula la Ley de Contrataciones del

Security Professional Systems
Representante Legal

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

f ENCAGT

@enca_gt

enca.gt

www.enca.edu.gt



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

Estado y su reglamento. **SEPTIMA: GARANTIAS: A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de este contrato para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo, la contratista debe constituir a favor de La ENCA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, con su correspondiente certificación de autenticidad, equivalente del **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el valor total del Contrato. La ENCA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que la CONTRATISTA: a) Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y los documentos de Cotización; b) No preste el objeto de este contrato en las condiciones indicadas en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y el presente contrato. En caso de comprobarse que el objeto del contrato no cumple con las características y calidades ofertadas, sin perjuicio de las acciones penales que La ENCA emprenda, no reconocerá pago alguno por lo incumplido. Si el objeto del contrato no reúne las especificaciones técnicas, La ENCA exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad. **OCTAVA: SANCIONES:** En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla con prestar el servicio objeto del contrato dentro del plazo estipulado, deberá pagar a La ENCA por cada día de atraso en que incurra, la cantidad que corresponda entre el uno y el cinco por ciento del valor del contrato, conforme al artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 62 bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por La ENCA. **NOVENA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido A LA CONTRATISTA variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo con la oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la Cotización Pública, que redunde en perjuicio de los intereses de La ENCA. Asimismo, LA CONTRATISTA tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, o disponer en cualquier forma, total o parcial, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de La ENCA. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** La ENCA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, por las causas siguientes: a) por incumplimiento de la contratista de los términos de este contrato; y b) por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, justificados y aceptados por La ENCA. **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio en la vía directa, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del tribunal correspondiente. Cualquier caso no previsto en el presente contrato se resolverá aplicando

4

**Security
Professional
Systems**
Representante Legal

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921

subsidiariamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LA LEY.** La CONTRATISTA se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. **DECIMA TERCERA: OTRAS CONDICIONES:** **A)** La CONTRATISTA será la única responsable de los trabajadores que contrate para la prestación del servicio, siendo a su cuenta como patrono, el pago de salarios y demás prestaciones de ley, el pago de cuotas patronales y laborales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la cobertura de cualquier accidente de trabajo, eximiendo a La ENCA de toda responsabilidad en este ámbito, circunstancia que será obligación DEL CONTRATISTA como patrono, hacerlo saber a sus trabajadores. **B) INTERPRETACION UNILATERAL:** Queda pactado entre las partes que, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de educación agropecuaria y forestal y no se logra un acuerdo con LA CONTRATISTA, LA ENCA interpretará, mediante resolución de Consejo Directivo, las estipulaciones objeto de la diferencia. **C) TERMINACION UNILATERAL:** Queda pactado que La ENCA podrá disponer la terminación anticipada del contrato: a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Cuando se declare quiebra de la CONTRATISTA; c) En el caso de cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de LA CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **D) CADUCIDAD:** Queda pactado que la ENCA, mediante resolución de Consejo Directivo, dará por terminado este contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones de La CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si hubiere declaración de caducidad por parte de La ENCA, la CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización, sino que se hará acreedora a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley de la materia. **E) DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de la substanciación de cualquier acción judicial relativa al presente contrato, la contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al fuero del Juzgado competente que elija la ENCA. **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** Queda entendido que fuerza mayor o caso fortuito son eventos fuera del control de las partes, que afectan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que se conceptúan como sucesos de fuerza mayor y/o caso fortuito generalmente los incendios, fenómenos telúricos, epidemias, huelgas, revoluciones, acciones del Gobierno, guerra, actos de enemigos públicos y en general, acontecimientos sobre los cuales la parte o las partes afectadas no tengan control y que sean de tal naturaleza, que retrasen, restrinjan, o impidan su acción en su debido tiempo. Queda convenido, que la falta de cumplimiento de las obligaciones dictadas en este contrato, a causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se considera como violación o incumplimiento contractual. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato y obligan a las partes, los documentos que a continuación se identifican y se transcriben: a) Oferta de la contratista y la correspondiente

5

Security Professional Systems
Representante Legal

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

fianza de sostenimiento de oferta, b) Bases de Cotización elaboradas por La ENCA; d) Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales elaboradas por La ENCA; y e) Las fianzas requeridas en el orden respectivo. **DECIMA SEXTA: COHECHO.** La Contratista, a través de su representante legal, manifiesta que en lo personal y en la calidad con que actúa, conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, ambas partes, en la calidad con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Administrativo. Los otorgantes manifestamos que nos encontramos enterados del contenido del presente instrumento y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas membretadas tamaño oficio de la ENCA, impresas únicamente en su anverso, las que se encuentran debidamente numeradas.

JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN
SubDirector
Escuela Nacional Central de Agricultura



BYRON HIRAM QUIÑONEZ SANDOVAL
Administrador Único y Representante Legal
SECURITY PROFESSIONAL SYSTEMS, SOCIEDAD
ANÓNIMA



6

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

f ENCAGT

@enca_gt

enca.gt

www.enca.edu.gt